



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

Proceso No. 2020-0110

Por cuanto la demanda no fue subsanada, se RECHAZA la misma. Déjense las constancias del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contrario a lo indicado en escrito de subsanación, el avalúo corporativo aportado, solo se resaltan las características morfológicas del predio el YUNDE. Ahora, en el numeral 10º del citado documento, aun cuando se indica que se procederá a describir el alcance del trabajo de valuación, específicamente con los daños en el terreno, nada se relaciona.

En otros términos el avalúo aportado no llega a informar los menoscabos que se pudieren causar en el predio objeto de servidumbre, menos aun los discrimina y explica detalladamente, pese a que se indica que el terreno tiene características agrícolas.

Lo anterior, tal y como lo ordena el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.”

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 034, del 3 de noviembre de 2020.

La secretc


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.